

TÍTULO DE GRADO EN INGENIERÍA RADIOELECTRÓNICA

Información sobre atribuciones profesionales y requisitos de formación para acceder a cada una de las titulaciones recogidas en el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante

Título	Atribución Profesional	Requisitos formativos
Oficial Radioelectrónico de Primera de la Marina Mercante ¹	a) Desempeñar el cargo de jefe de estación radio-marítima en buques sin limitación de categoría. b) Desempeñar el servicio en cualquier estación radio-marítima de buques. c) Desempeñar el cargo de operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. d) Realizar el mantenimiento de los equipos de la	a) Estar en posesión del título universitario oficial de licenciado en radioelectrónica naval o de los correspondientes títulos de grado y máster en dicho ámbito. b) Haber ejercido de oficial radioelectrónico realizando servicios en estaciones de radiocomunicaciones marítimas a bordo o ubicadas en tierra durante un período no inferior a 12 meses.

¹ Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.

	<p>sección de radiocomunicaciones y de aquellos otros que se le encomienden.</p> <p>e) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.</p>	
Oficial Radioelectrónico de Segunda de la Marina Mercante ²	<p>a) Desempeñar el cargo de jefe de estación radio-marítima de segunda categoría en buques.</p> <p>b) Desempeñar el servicio en cualquier estación radio-marítima de buques.</p> <p>c) Desempeñar el cargo de operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.</p> <p>d) Realizar el mantenimiento de los equipos de la sección de radiocomunicaciones, y de aquellos otros</p>	<p>a) Estar en posesión del título universitario oficial de diplomado o licenciado en radioelectrónica naval o de un título de grado en dicho ámbito.</p> <p>b) Haber desarrollado un período de prácticas no inferior a 6 meses, de los cuales, al menos 3 meses deberán ser realizados en estaciones de radiocomunicaciones marítimas a bordo o ubicadas en tierra, y el resto en empresas, fábricas o instalaciones relacionadas con el sector de las radiocomunicaciones.</p>

² Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina. Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el capítulo IV del código STCW partes A y B aplicable a la titulación de los oficiales radioelectrónicos, en el capítulo IV del Convenio SOLAS y el reglamento de radiocomunicaciones y teniendo en cuenta la sección A-VIII/2 que establece la organización de las guardias y principios que deben observarse.

	<p>que se le encomienden.</p> <p>e) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión marítima.</p>	
<p>Oficial Electrotécnico de la Marina Mercante³</p>	<p>a) Desempeñar el cargo de oficial electrotécnico en buques mercantes cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW.</p> <p>b) Ejercer profesionalmente todas las actividades vinculadas a su profesión.</p> <p>Para ejercer profesionalmente a bordo de buques pesqueros se estará a la legislación vigente.</p>	<p>a) Estar en posesión del título universitario oficial de diplomado, licenciado o título de grado en aquellas enseñanzas que incorporen los conocimientos requeridos para prestar servicios al nivel de operacional según el apartado 1.3 de la Sección A-I/1 del código STCW y conforme a la regla III/6 del anexo del Convenio STCW y Sección A-III/6 del código STCW.</p> <p>b) Haber completado una combinación de formación de taller y período de embarco aprobado de duración no inferior a 12 meses, de los cuales 6 meses, al menos, corresponderán al período de embarco como parte de un programa de formación aprobado cumpla los requisitos de la sección A-III/6 del código STCW y que conste en un registro de formación aprobado, o bien una combinación de formación de taller y período de embarco aprobado de duración no inferior a 36 meses, de los cuales 30 meses cuando menos corresponderán al período de embarco en la sección de máquinas</p>

³ Tener en vigor el reconocimiento médico realizado por el Instituto Social de la Marina conforme a la regla I/9 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/9 del código STCW, en el momento de la solicitud del título. El anterior certificado no será necesario si el interesado ya dispone de un certificado médico de aptitud para el embarque, en vigor, expedido por el Instituto Social de la Marina.